

Expediente: **111/24-I1**

Carátula: **SALAZAR CARLOS HUMBERTO C/ CASTRO JORGE ARMANDO S/ COBRO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR

90000000000 - CASTRO, JORGE ARMANDO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 111/24-I1



H20461530813

Juzgado de Documentos y Locaciones Ia. Nom.-

JUICIO: SALAZAR CARLOS HUMBERTO c/ CASTRO JORGE ARMANDO s/ COBRO DE HONORARIOS EXPTE N° 111/24-I1.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados:

SALAZAR CARLOS HUMBERTO c/ CASTRO JORGE ARMANDO s/ COBRO DE HONORARIOS EXPTE N° 111/24-I1.-

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 23/02/2026 el letrado Brodersen Bestani Cristian Maximiliano, por derecho propio solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de condena por honorarios.

De las constancias de autos surge que en fecha 12/11/2024 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios al letrado solicitante. En fecha 26/11/2025 se libra orden de pago total de planilla de actualización de honorarios.. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de capital y de honorarios.

El art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó,

acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

II.- Para el cálculo de la base regulatoria, se toma el capital por honorarios ejecutado, es decir, la suma de \$ 400.000 la cual actualizada desde la fecha que es debida 12/11/2024, hasta su efectivo pago 26/11/2025, con la tasa activa del BNA según sentencia de fecha 12/11/2024, da como resultado la suma de \$ 603.670 que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base de \$ 603.670.- se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.) ($603.670 \times 12\% = \$ 72.440 \times 20\% = \$ 14.488$) resultando la suma de \$ 14.488.

III.- Teniendo en cuenta que la suma de la regulación de los honorarios a los que se arriba resulta exigua, siguiendo el criterio fijado por la CSJT en sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/2024", y debido al tiempo transcurrido desde que se regularon honorarios en la primera etapa, considero apropiado, justo y equitativo aplicar los porcentajes del art. 68 inc 2 LA a partir del mínimo legal vigente a la fecha actual, ($620.000 \times 20\% = \$124.000$) por lo que se regulan honorarios en la suma de \$ 124.000.-

Asimismo en las puntuales circunstancias del caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente o cuando el profesional actuo por derecho propio (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal E.F.A.S. S.R.L. Vs. S.E.O.C. (SOC.DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO) S/ COBRO (ORDINARIO)Nro. Expte: 9524/95, Nro. Sent: 416 Fecha Sentencia 10/05/2021

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, se

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios al letrado BRODERSEN BESTANI CRISTIAN MAXIMILIANO, en la suma de \$120.000 (pesos ciento veinte mil), conforme lo considerado.-

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 03/03/2026

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.